

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
BUNCELA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—CIRCULAR

545

El art. 109 de la vigente ley Municipal, dispone taxativamente que en las capitales de provincia, de partido y pueblos de más de 4000 habitantes, en cada mes, y por trimestres en los demás pueblos, se forme por el Secretario del Ayuntamiento un extracto de los acuerdos de éste, el cual, aprobado por la Corporación, debe remitirse al Gobierno civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El incumplimiento de éste precepto, por parte los funcionarios municipales, á los cuales está encomendado el servicio, puede aunar, no un desconocimiento de la ley, sino el propósito censurable de que los acuerdos de las Corporaciones municipales no puedan ser conocidos de los vecinos, para que contra ellos no puedan interponerse los recursos legales.

El art. 19 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 183, correspondiente al día 20 del mismo, recomienda á los Gobernadores cuiden con especial atención del más exacto cumplimiento del artículo 109 de la citada ley Municipal, obligando á los Ayuntamientos á la publicación en el BOLETIN OFICIAL de los extractos de los acuerdos, para que los vecinos puedan interponer los recursos que las leyes les conceden,

ejerciendo la acción popular en bien de la administración municipal.

Tal estado de cosas no puede continuar como hasta aquí, porque el respeto á la ley es un deber ineludible en todos aquellos por imperio de la misma á cumplirla y hacerla cumplir sin contemplación alguna.

El abandono ó incuria que se viene observando en el cumplimiento del servicio de que se trata, más que á los Alcaldes, debe imputarse á los Secretarios de los Ayuntamientos, á quienes la ley se los encomienda. Esto no quiere decir que aquellas Autoridades estén exentas de responsabilidad, pues conocedoras de lo que la ley dispone, son las más obligadas á hacer que sus preceptos se cumplan.

Tan punible negligencia en el servicio de referencia, no es posible que continúe por más tiempo; por lo que he acordado conminar á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que se inserta á continuación, con el máximun de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, si en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL no remiten los extractos de los acuerdos de los Ayuntamientos de que están en descubierto por el año de 1902, que en la misma relación se expresan, y con la de veinticinco pesetas á los Secretarios que, dentro del plazo indicado, no cumplan el expresado servicio, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de decretar la suspensión para que me autoriza el párrafo 2.º del artículo 124 de la Municipal, de aquellos que diesen lugar á medida de este rigor.

Las multas se entenderán impuestas trascurrido que sea el plazo fijado para cumplir el servicio de que queda hecha mención, y tanto los Sres. Alcaldes, como los Secretarios, las harán efectivas en papel de pagos al Estado dentro de los diez días si-

guientes á aquel en que deba quedar cumplido el mencionado servicio.

Logroño 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

**

RELACIÓN de los pueblos que han dejado de remitir los extractos de los acuerdos de los Ayuntamientos, correspondientes al año de 1902.

- Agoncillo, los cuatro trimestres.
- Aguilar del río Alhama, 1.º y 3.º id.
- Albelda, los cuatro id.
- Alberite, id. id.
- Alcanadre, 3.º y 4.º id.
- Alesanco, 1.º y 4.º id.
- Alesón, 3.º y 4.º id.
- Almarza, los cuatro id.
- Anguiano, 3.º y 4.º id.
- Arenzana de Abajo, id. id.
- Arenzana de Arriba, los cuatro id.
- Arnedillo, 3.º y 4.º id.
- Ausejo, los cuatro id.
- Autol, 1.º y 4.º id.
- Badarán, los cuatro id.
- Bañares, 4.º id.
- Baños de Rioja, los cuatro id.
- Beroeo, 1.º, 3.º y 4.º id.
- Bergasa, los cuatro id.
- Bergasillas, 3.º y 4.º id.
- Bezares, id. id.
- Bobadilla, los cuatro id.
- Brieva, 1.º, 2.º y 4.º id.
- Briones, 2.º, 3.º y 4.º id.
- Briñas, los cuatro id.
- Cabezón de Cameros, id. id.
- Camprovín, 3.º y 4.º id.
- Canales, los cuatro id.
- Canillas, id. id.
- Cañas, 3.º y 4.º id.
- Carbonera, los cuatro id.
- Cárdenas, id. id.
- Casalarreina, id. id.
- Castroviejo, id. id.
- Cellorigo, id. id.
- Cenicero, 2.º, 3.º y 4.º id.
- Cenzano, los cuatro id.
- Cidamón, id. id.
- Cihuri, id. id.
- Cirueña, id. id.
- Clavijo, 1.º y 2.º id.
- Cordovín, los cuatro id.
- Corera, 3.º y 4.º id.
- Cornago, 4.º id.
- Corporales, los cuatro id.
- Cuzcurrita, 1.º, 3.º y 4.º id.

- Daroca, los cuatro trimestres.
- Entrena, id. id.
- Estollo, 1.º, 3.º y 4.º id.
- Ezcaray, los cuatro id.
- Foncea, id. id.
- Fonzaleche, id. id.
- Fuenmayor, id. id.
- Galilea, 3.º y 4.º id.
- Galbárruli, los cuatro id.
- Gallinero de Cameros, id. id.
- Gimileo, id. id.
- Grañón, id. id.
- Herce, id. id.
- Herramélluri, 1.º, 2.º y 4.º id.
- Hormilla, los cuatro id.
- Hormilleja, id. id.
- Hornillos, id. id.
- Hornos, id. id.
- Huércanos, id. id.
- Igea, 1.º, 3.º y 4.º id.
- Jalón, los cuatro id.
- Jubera, id. id.
- Laguna, id. id.
- Lagunilla, id. id.
- Lardero, id. id.
- Larriba, 2.º, 3.º y 4.º id.
- Ledesma, 4.º id.
- Leiva, los cuatro id.
- Leza de río Leza, id. id.
- Luezas, id. id.
- Lumbreras, 4.º id.
- Manjarrés, los cuatro id.
- Manzanares de Rioja, id. id.
- Matute, id. id.
- Medrano, 3.º y 4.º id.
- Montalvo de Cameros, los cuatro id.
- Murillo de río Leza, id. id.
- Muro de Aguas, id. id.
- Muro de Cameros, 1.º, 3.º y 4.º id.
- Nalda, los cuatro id.
- Navarrete, 3.º y 4.º id.
- Nestares, los cuatro id.
- Nieva, id. id.
- Ochánduri, id. id.
- Ocón, 4.º id.
- Ojacastro, los cuatro id.
- Ollauri, id. id.
- Ortigosa, 1.º, 3.º y 4.º id.
- Pazuengos, los cuatro id.
- Pedroso, 1.º, 2.º y 4.º id.
- Pinillos, los cuatro id.
- Poyales, id. id.
- Pradejón, id. id.
- Pradillo, id. id.
- Préjano, 3.º id.
- Quel, los cuatro id.
- Rabanera, id. id.
- Rasillo (El), id. id.
- Ribafrecha, id. id.

Ribas, los cuatro trimestres.
 Robres, id. id.
 Rodezno, id. id.
 Sajazarra, id. id.
 San Asensio, id. id.
 San Millán Cogolla, 1.º, 3.º y 4.º id.
 San Millán de Yécora, 3.º y 4.º id.
 San Román, 1.º, 3.º y 4.º id.
 San Torcuato, id. id.
 Santurde, los cuatro id.
 Santurdejo, id. id.
 San Vicente, id. id.
 Santa Eulalia Bajera, id. id.
 Santa (La), id. id.
 Santa María, id. id.
 Sojuela, id. id.
 Sorzano, id. id.
 Soto, id. id.
 Terroba, id. id.
 Tirgo, 1.º id.
 Tormantos, los cuatro id.
 Torrecilla sobre Alesanco, 3.º y 4.º id.
 Torremontalvo, los cuatro id.
 Tobía, id. id.
 Treviana, id. id.
 Trevijano, 3.º id.
 Tricio, los cuatro id.
 Tudelilla, id. id.
 Turruncún, id. id.
 Uruñuela, id. id.
 Valdemadera, 4.º id.
 Valgañón, los cuatro id.
 Ventosa, id. id.
 Ventrosa, id. id.
 Viguera, id. id.
 Villalba, 1.º, 2.º y 3.º id.
 Villamediana, los cuatro id.
 Villanueva de Cameros, id. id.
 Villar de Arnedo, 1.º, 2.º y 4.º id.
 Villar de Torre, los cuatro id.
 Villarejo, id. id.
 Villarta Quintana, id. id.
 Villarroya, id. id.
 Villaverde, id. id.
 Villavelayo, id. id.
 Villoslada, 1.º id.
 Viniegra de Abajo, los cuatro id.
 Viniegra de Arriba, id. id.
 Zarzosa, 4.º id.
 Zarratón de Rioja, 1.º, 2.º y 4.º id.
 Zorraquín, los cuatro id.

MINAS
2684

535

Don Víctor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber: Que D.ª Justa Ramírez de Arellano, vecina de Medrano, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 15 minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 16 pertenencias, con el título de «San José», situadas en término municipal de Ajamil y paraje denominado San Cristóbal; lindante al Norte, Baldíos; al Sur, herederos de Bernabé Martínez; al Este, herederos de Fermin Miguel, y al Oeste, Baldíos, y designadas en la siguiente forma:
 Se tendrá por punto de partida una calicata que dista próximamente catorce metros de una heredad de los herederos de Berna-

bé Martínez; desde dicho punto se medirán con dirección Norte 600 metros, fijándose la primera estaca; de ésta con dirección Este y 100 metros, la segunda estaca; de ésta con dirección Sur y 800 metros, la tercera estaca; de ésta con dirección al Oeste y 200 metros, la cuarta estaca; de ésta al N. y 800 metros, la quinta estaca; de ésta 100 metros al Este, se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro de las dieciséis pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2684, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 27 de Febrero de 1903.

Víctor Ebro

2685

536

Don Víctor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D.ª Justa Ramírez de Arellano, vecina de Medrano, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 15 minutos del día de la fecha una solicitud de registro de mineral de hierro, de 16 pertenencias, con el título de «Nicereta», situadas en término municipal de Ajamil y paraje denominado Mina del río; lindante al Norte, heredad de D. Manuel; al Sur, Jesús Juquer; al Este, el río del término, y al Oeste, Bernabé San Miguel, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata próximamente á unos doce metros de la heredad de D. Manuel Leria; desde ésta se medirán con dirección al Norte 600 metros, fijándose la primera estaca; de ésta en dirección al Este y 100 metros, la segunda; de ésta en dirección al Sur y 800 metros, la tercera estaca; de ésta al Oeste y 200 metros, la cuarta; de ésta al Norte y 800 metros, la quinta, y de ésta 100 metros al Este, se llega á la primera estaca, cerrando el perímetro de dieciséis pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2685, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 27 de Febrero de 1903.

Víctor Ebro.

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS

533

En virtud de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de la Dirección general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, por el orden de las nóminas que se expresan á continuación:

Días 1 y 2.

Pensiones de remuneratorias, exclaustrados y jubilados de todos los Ministerios.

Días 3 al 11.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 13 al 21.

Cruces pensionadas.

Días 22 al 25.

Montepío militar.

Días 27 y 28.

Montepío civil.

Días 29 y 30.

Todos los que por cualquier circunstancia no hubieran pasado revista en los días señalados al efecto.

Observaciones:

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos Político-Militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.º Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

3.ª Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 31 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal firmada por el interesado.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución de fon-

dos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor.

5.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital, por estar enfermo, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á la Intervención, acompañando certificación facultativa, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un Oficial de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

6.º Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 4.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía, con lo determinado en la observación quinta.

7.º Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiendo por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

8.º Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que ten-

gan consignado el pago los documentos determinados en la observación 4.ª

Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán estos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.º Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo y la cédula personal.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

10.º Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y del Norte y costa occidental de Africa, se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas en los términos que quedan indicados para los de la Península y el extranjero, presentándose en la propia forma que se determina en las observaciones precedentes.

11.º Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

12.º A los que no se presenten á la revista, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

13.º Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Logroño 10 de Marzo de 1903.
—El Interventor, Alberto Auset.
—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
NÁJERA

525

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 7

Presidente, D. Martín Pascual.
Se aprobó el acta de la celebrada en 31 de Enero último.

Se dió lectura de un oficio dirigido por el Sr. Gobernador civil al señor Alcalde, comunicándole el acuerdo de la Junta de Instrucción pública provincial, declarando que no puede abonarse á los Sres. Maestros y Maestras las gratificaciones que piden, por surtir de plumas, tinta y papel á los niños pobres, por oponerse á ello la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la orden de la Dirección general de 3 de Junio de 1887, pero que si este Ayuntamiento se muestra conforme en continuar satisfaciendo directamente dicho emolumento, lo vería con gusto la Junta expresada.

Se acordaron varios pagos, previa aprobación de las cuentas que los motivan, por efectos y servicios prestados al Municipio, los cuales se harán con cargo á los capítulos del presupuesto que se mencionan.

Para poder ejecutar acuerdos anteriores, que requieren el empleo de peones, carros y caballerías, se acordó utilizar la prestación personal de los vecinos, haciendo uso de la facultad que concede el art. 79 de la ley Municipal.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones que publican los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del día 14

Fué aprobada el acta de la anterior.

Tuvo lugar el sorteo entre los contribuyentes que forman las secciones de antemano fijadas y aprobadas, para elegir los vocales, que en unión del I. Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal en el año corriente.

Se dispuso, que la Comisión que ya existe nombrada, asista el día de mañana á la publicación de la Santa Bula en la parroquia de Santa Cruz, y que se preste el apoyo necesario al encargado de su expedición.

Pasó á informe de la Comisión de Fomento una instancia de varios vecinos, solicitando autorización para que el ganado caballar y mular de los mismos, se aproveche de las yerbas y pastos del vivero, obligándose á abrir cuantos ríos sean necesarios para los riegos que necesite en la época del verano.

Se dispuso que D. Galo Martínez dé explicaciones respecto de una cuenta que ha presentado por trabajos hechos.

Examinadas, fueron aprobadas dos cuentas por el Depositario de fondos municipales, cuyos importes se pagarán de los capítulos del presupuesto á que se contraen.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas en Enero, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN.

Sesión del día 21

Presidente, el primer Teniente Alcalde D. Víctor Romero.

Leida, fué aprobada el acta de la extractada.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la ley de Reclutamiento del Ejército, se acordó que el domingo próximo 1.º de Marzo, á las nueve de la mañana, dé comienzo el acto de la clasificación y declaración de soldados, y terminado éste, la revisión de las excepciones que disfrutaban mozos de los años de 1901 y 1902. Se designó á D. Manuel Lerena como Sargento retirado, para que practique la talla de los mozos, y á los Médicos titulares Sres. López y Díaz, para su reconocimiento.

Aprobadas, se dispuso se paguen cuatro cuentas, por trabajos prestados al Municipio.

Se dispuso que la Comisión de Hacienda forme un presupuesto extraordinario, para poder continuar satisfaciendo al contratista de las obras del cementerio, la cantidad que se le adeuda y el importe de las que ejecute hasta darlas por terminadas, conforme previene el art. 142 de la ley Municipal, por haber terminado en 31 de Diciembre de 1902 la existencia legal del que anteriormente se había formado.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones sobre sercios municipales, contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Sesión del día 28.

Presidente, D. Martín Pascual.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada lectura por mí el Secretario, de la memoria y demás documentos que constituyen el presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo acordado en la sesión del día 21, para satisfacer al contratista de las obras del cementerio el importe de parte de las que ya tiene ejecutadas, y el de las que en lo sucesivo ejecute hasta darlas por terminadas, el cual ha sido censurado por el Sr. Regidor síndico, fué aprobado, acordándose se exponga al público por término de quince días, y concluidos se someterá al examen de la Junta de asociados.

Se dispuso se tome posesión el día 7 de Marzo, del uso y aprovechamiento de las aguas del río Arriba, comisionándose para ello á los Sres. Melón, Martínez, Arenzana y Hernández.

Vista la circular del Sr. Gobernador civil, la carta y alocuciones de la Comisión ejecutiva del Monumento Nacional en honor á los soldados y

marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas, que se publican en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer, invitando a los Ayuntamientos a que contribuyan a la suscripción abierta con tal objeto, se acordó hacerlo con la de 100 pesetas.

Conforme disponen los artículos 12 del Real decreto de 23 de Diciembre último y el 155 de la ley Municipal, se formó y aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes de Marzo, remitiéndose una copia al señor Gobernador civil.

Se acordó satisfacer al Sr. Lerena, el importe de un graduador de vinos y un lactómetro adquiridos.

Vista una denuncia que el guarda municipal D. Prudencio Aliende, ha presentado contra D. Roque Gasco, por derribar un ribazo de una huerta que cultiva y echarlo al camino; como esto se refiere al terreno que existe a la terminación del paseo, cuyo terreno se supone pertenece al Municipio, se dispuso se practique su medición, con citación del denunciado.

Se dió lectura de las disposiciones que publican los BOLETINES OFICIALES, y especialmente de una circular del Sr. Gobernador civil de 23 del actual sobre creación de Pósitos y bancos agrícolas en las poblaciones donde no existan, cuyo cumplimiento no afecta a este Ayuntamiento, que ya tiene su Pósito constituido.

ACUERDOS RELACIONADOS CON EL PÓSITO

Sesión del día 14

Presentadas a examen las cuentas de ordenación y caudales del año 1902, rendidas por el Sr. Alcalde y el Depositario-Mayordomo, fueron aprobadas, acordándose se remitan al Sr. Gobernador civil, para su aprobación definitiva.

Se dispuso se haga el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales, del contingente correspondiente a las cuentas del año 1901.

Se concedió a Hermenegildo Rioja el trigo que pide en instancia dirigida, admitiéndole el fiador que ofrece.

Sesión del día 21

Si bien para cumplir lo acordado por la Corporación en sesión de 13 de Enero de 1902, se ha instruido el oportuno expediente, solicitando se autorice a este Ayuntamiento para convertir a metálico las 532 fanegas de trigo vendidas a D. Claudio O. de Zárate, como es muy posible que tal autorización tarde algún tiempo en obtenerse, se acordó, que la cantidad de 5.054 pesetas importe de dicha venta, que se conserva en la caja de fondos municipales, se deposite en la Sucursal del Banco de España en Logroño.

El día 28 se aprobó el acta de la anterior.

Nájera 6 de Marzo de 1903.—Eduardo Sotés.

En la sesión que este I. Ayuntamiento celebró el día 7 del actual, fué aprobado el precedente extracto, disponiéndose se remita al Sr. Gober-

nador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 9 de Marzo de 1903.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde, Martín Pascual.

SECCION JUDICIAL

539

Bajo el tipo de cincuenta pesetas, sácase a pública subasta por término de veinte días, la finca rústica que a continuación se deslinda, sita en jurisdicción de Baños de río Tobía, y embargada a D. José García Martínez, de aquella vecindad, para pago del principal reclamado y costas causadas en juicio verbal seguido ante este Juzgado, a instancia de D. Pedro Hervías, como apoderado de D. Angel Pérez Sancha, vecinos de esta villa:

En el término denominado Las Salidas ó Puertas, huerta de tres celemines poco más ó menos de cabida, equivalente a cinco áreas veinticuatro centiáreas, que linda Norte, Eulogio Alonso; Este, río Molinar; Sur, María Uruñuela, y Poniente, senda servidumbre.

El remate tendrá lugar el día veinte de Marzo próximo venidero y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo y siendo indispensable para hacer proposiciones, depositar previamente sobre la mesa de este Juzgado cinco pesetas, importe del diez por ciento de tasación.

No existen ni se han suplido hasta la fecha títulos de propiedad de la finca de que se trata.

Dado en Matute a veinte de Febrero de mil novecientos tres.—El Juez municipal suplente, Francisco Jiménez.—P. S. M.: El Secretario interino, Francisco Sancha.

537

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Maximiano García Gamarra, natural de Viana (Navarra,) hijo de Patricio y de Josefa, de estado soltero, sastre, de dieciseis años de edad, con instrucción y en la actualidad procesado por este Juzgado en causa por hurto de una cadena de plata a Braulia Nájera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Navarra, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de evacuar una diligencia en el sumario que se le sigue, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía, procedan a la busca del expresado procesado y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en concepto de detenido.

Logroño once de Marzo de mil novecientos tres.—Albino del Prado.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

522

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del corriente a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que a continuación se deslinda, sita en la villa de Cellorigo, que fué embargada a don Domingo Angulo y Aranguren, de aquella vecindad, para pago de las costas que le fueron impuestas por S. S. la Audiencia Territorial de Burgos en el incidente de pobreza promovido por el mismo, para litigar con don Leandro Marrón en un interdicto de recobrar, que fué objeto de apelación por el demandado:

Finca objeto de la subasta y su tasación

Una heredad en camino del Medio, de una fanega y tres celemines; linda N., camino; S., herederos de don Leandro Enfo; E., erio, y O., don Simón Guinea; tasada en setenta y dos pesetas.

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

No resulta que la finca de que se trata se halle provista de título por su dueño, y el rematante en su caso podrá suplirlos a cuenta suya si le conviniere.

Dado en Haro a siete de Marzo de mil novecientos tres.—Santiago del Valle.—Ante mí: El Escribano, Isidoro Lazcano.

Cédula de citación

538

No habiendo comparecido en este Juzgado municipal en tres del presente mes, para la celebración de juicio de faltas, sobre lesiones ocurridas en la noche del veintiocho de Julio último, ni recibido el suplicatorio y exhorto cumplimentados que le mandaron al Sr. Juez de instrucción de Cervera del río Alhama y Municipal

de Igea de Cornago, provincia de Logroño, para su notificación al lesionado Mariano Belloso y presuntos autores Justo Bermejo Madurga, Marcelo Navas Martínez y Francisco Bermejo Sáez (a) *Cojón*; se les cita por esta cédula para que el día veintitrés del presente mes, comparezcan en esta sala Audiencia a las once de su mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que por su morosidad se hagan acreedores.

Quintana Redonda cuatro de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Daniel Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

542

Devuelto por la Superioridad el expediente de subastas de consumos a venta libre, las cuales resultaron sin efecto, para que se continúe en la forma que dispone el vigente reglamento del ramo, se anuncia la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los grupos de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 18 del actual y hora de las once, bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ledesma 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Nicolás Tierno.

543

Don Nemesio Martínez Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mansilla de la Sierra.

Hace saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas de Depositaria, presupuestos, propiedades y derechos del Municipio correspondientes a los ejercicios de 1897 a 98, 1898-99, 1899-900 y 1900, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la ley Municipal de 1877, a fin de que las mismas puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho dentro de dicho plazo, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Mansilla 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Nemesio Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Teribio Ferrández Parra.